



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plagaría, 14. (Puesto de los Muertos) á 30 rs. el trimestre y 80 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sea á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; así como cualquier asunto concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantás Doña María de la Paz y Doña María Enlaila.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley provincial vigente convoco á la Diputación de la provincia para las doce del día 3 de Febrero próximo, con el fin de ocuparse de la cuestión de subsistencias y del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Leon 17 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 82.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad muestra cada dia mayor y más celoso empeño en regularizar el servicio de la estadística demográfica sanitaria, establecida por la circular de aquel Centro de 28 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 21 de Julio siguiente.

Por mi parte, impuesta como me está la obligación de remitir á la Direccion referida, y de pu-

blicar además en el BOLETIN OFICIAL, antes del dia 10 de cada mes, los estados correspondientes al mes anterior, no puedo ni dejar de cumplir este servicio, ni de estrechar rigurosamente á los Alcaldes á que lo cumplan.

La inmensa mayoría lo verifican así, y recibo puntualmente los estados que los lunes de cada semana deben producir según la disposición 1.ª de la circular de la Direccion á que arriba me refiero; pero hay todavía algunos que antes de cumplir puntual y exactamente, como tantas veces les tengo prevenido y recomendado este servicio, tanto más sencillo cuanto que para facilitarlos han sido remitidos ejemplares impresos de los estados semanales que han de cubrir, prescribiendo ser objeto de multas y vejaciones que yo no puedo escusar si no he de aparecer omiso ante la Superioridad.

A estos, pues, me dirijo, para advertirles, por última vez, que si su negligencia continuara, trataré el caso como acto de desobediencia y los sujetaré á los procedimientos consiguientes, sintiendo tener que emplear siempre un lenguaje de conminación que ni está en mis hábitos, ni me parece digno para los que dan motivo á que tenga que usarlo.

Leon 17 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 83.

Habiendo observado que muchos de los Sros. Alcaldes de la provincia no tramitan debidamente los recursos de alzada que contra sus propias providencias ó los acuerdos de las Corporaciones que presiden, suelen presentarseles, con más frecuencia anco en esta provincia que en ninguna otra, estimo conveniente advertir á dichos funcionarios que cuando con arreglo á los artículos 140 y 171 de la Ley municipal se produzcan ante ellos los recursos referidos, exijan siempre á los interesados que los formulen, solicitud dirigida á mi autoridad para poder así dar forma al expediente y cursarlo como corresponde.

Leon 17 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL

DE
OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portezgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto
anual.
Pesetas.

Ponferrada con Arancel de
2 miriámetros. 32,958

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1859, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.492 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portezgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ponferrada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)... pesetas anuales.

(1) (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Astorga con Arancel de 2 miriámetros. 18.200

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3 034 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1877, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anuales.

(1) (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

MONTES.

El día 29 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cebanico, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas en el plan forestal publicado en los *Boletines* orientales bajo la taseacion en los mismos señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento; y con sujecion á las condiciones publicadas á continuacion del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 14 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 13 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somaza, la subasta de 50 metros cúbicos de maderas de aquellos montes, bajo la taseacion de 200 pesetas, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujecion á las condiciones publicadas á continuacion del plan forestal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 14 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.									
	Trigo.		Cobada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.	Vino.		Aguard.	Carnero.	Vaca.	Pecuno.	De trigo.	Cebada.	
	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
Astorga..	28 40	19 15	21 45	»	» 69	» 70	1 19	» 36	1 05	» 75	» 75	1 65	» 05	» 04								
La Bañera..	26 27	14 46	20 23	»	» 58	» 62	1 23	» 37	» 77	» 89	» 89	1 69	» 05	» 05								
La Vecilla..	27 75	15 21	22 50	»	1 »	» 75	1 36	» 50	1 06	» 75	1 75	» 05	» 05	» 04								
Leon.	25 68	13 51	18 02	»	» 70	» 64	1 19	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 05	» 06								
Murias de Paredos.	21 80	15 50	17 75	»	» 70	» 66	1 20	» 59	» 90	» 95	» 85	1 80	» 05	» 05								
Ponferrada..	26 72	16 31	23 61	»	1 03	» 73	1 15	» 34	1 12	» 92	» 92	2 17	» 09	» 09								
Riáño.	28 82	13 »	21 62	»	» 80	» 88	1 60	» 42	» 90	» 90	» 90	2 17	» 10	» 06								
Sahagun.	27 »	17 12	19 82	»	» 78	» 69	1 20	» 53	1 09	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04								
Valencia de D. Juan.	21 60	14 60	17 55	»	» 64	» 66	1 55	» 40	» 75	» 85	» 95	1 70	» 08	» 08								
Villafranca del Bierzo.	29 91	15 52	22 16	»	» 69	» 73	1 19	» 29	» 74	» 81	» 81	1 65	» 08	» 08								
TOTAL.	281 60	153 00	198 50	»	8 30	7 »	12 »	5 90	8 50	9 40	9 40	18 30	» 68	» 61								
Precio medio gral. en la provincia	26 19	15 30	19 85	»	» 83	» 70	1 20	» 39	» 85	» 94	» 94	1 85	» 06	» 06								

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	29 91	Villafranca del Bierzo.
	Idem mínimo.	21 80	Valencia de D. Juan.
Cobada.	Precio máximo.	19 15	Astorga.
	Idem mínimo.	13 51	Leon.

Leon 12 de Enero de 1880.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, MEDINA.

COMISION PROVINCIAL

Anuncio.

Se remata en pública subasta para el día 27 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, la construcción de dos armarios con destino á la Biblioteca provincial, bajo el tipo de su presupuesto de 450 pesetas para el señalado con el n.º 1.º, y de 250 para el número 2.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto de la obra, cuya carta de pago se acompañará al pliego, todo con sujeción á lo prevenido en la Ley de subastas.

El presupuesto, condiciones y dibujos, se hallan de manifiesto en la Sección de Obras provinciales para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 13 de Enero de 1880.—El Presidente, Baibino Canseco.—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos armarios con destino á la Biblioteca provincial, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción de los citados armarios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA PROVINCIAL.

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE 1878 Á 79. Mes de NOVIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Noviembre correspondiente al año económico de 1878 á 1879 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 23 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO. Pesetas.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	215.152 85
Por producto del Hospicio de Leon.	45 53
Idem del contingente provincial de 1878 al 79.	18.945 18
Idem del idem idem de años anteriores.	5.425 "
TOTAL CARGO.	230.638 56

DATA.

Satisfecho á reintegros.	230 50
--------------------------	--------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Noviembre al presupuesto de 1879 á 80.	3.999 "
TOTAL DATA.	3.935 50

RESUMEN.

Importa el cargo.	230.638 56
Idem la data.	3.935 50
EXISTENCIA.	235.703 06

CLASIFICACION.

En la Depositaria (En metálico. 166.528 88) provincial. (En papel. 63.317,34)	229.846 22
En la del Instituto.	253 78
En la de la Escuela Normal.	544 39
En la del Hospicio de Leon.	1.007 70
En la del de Astorga.	2.292 14
En la de la Casa-cuna de Ponferrada.	1.227 65
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	440 88
TOTAL TOTAL.	235.703 06

Leon 31 de Diciembre de 1879.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vicepresidente, Gumersindo Perez Fernandez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1879 Á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º Diets de la Comisión provincial.	1.250 "	4.939 74
Personal de la Diputación provincial.	2.105 42	
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de póstos.	250 "	4.939 74
Material de la Diputación.	1.000 "	
Art. 3.º Sueldo de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 33	4.939 74
Material de estas Comisiones.	83 33	
Art. 4.º Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	168 66	

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

Art. 1.º Gastos de quintas.	500 "	13.687 50
Art. 2.º Idem de bagages.	5.000 "	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	2.187 50	
Art. 4.º Idem de elecciones.	3.000 "	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	3.000 "	

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Art. 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.411 "	5.911 "
Material para estas obras.	4.500 "	

Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	2.000 "	7.493 50
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.200 "	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 "	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50	
Diets de visitas de Escuelas.	750 "	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	650 "	

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.000 "	26.625 "
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.500 "	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.525 "	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20.000 "	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	600 "	

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000 "	5.000 "
--	---------	---------

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4.000 "	4.000 "
---	---------	---------

TOTAL GENERAL. 67.655 74

En Leon á 31 de Diciembre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Canseco. Sesión de 12 de Enero de 1880.—La Comisión y Diputados residentes acordó aprobar la precedente distribución.—El Presidente, Canseco—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Leon.

Ignorándose el paradero de los moros Fabian Alvarez, Expósito, y Manuel Rodriguez Cabezon, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual; se les cita por el presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento el día dos de Febrero próximo, á las diez de la mañana, á alegar las excepciones de que se crean asistidos, en la inteligencia, que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 15 de Enero de 1880.—El Alcalde, Hildebrando Guerrero.

Alcaldía constitucional de Vegacervera.

Trescurrido con exceso el término señalado para que todos los que en este término municipal poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería, presentasen las cédulas declaratorias de riqueza, sin que algunos lo hayan verificado, se les avisa que al término de ocho dias despues de la insercion de este en el Boletín oficial, las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no presentarlas les parará el perjuicio que haya lugar.

Vegacervera Enero 13 de 1880.—El Alcalde constitucional, Pedro Barrio.

Alcaldía constitucional de Villanar.

Hallándose ocupada la Junta municipal de amillaramientos que presido, en la revision y examen de las cédulas declaratorias de riqueza presentadas hasta la fecha, y siendo muchos los contribuyentes forasteros y alguno que otro del municipio que no las han presentado desde que se les devolvieron por la Junta para que subsanasen los defectos de que adolecian, se les previene por última vez las presenten á esta Junta municipal en el preciso término de 5.º dia desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así como los que por no saber extenderlas, á facilitar á la Junta las noticias para llenarlas, y los que las hayan entregado ya concurrirán igualmente en dicho plazo á enterarse de la obligacion que tienen de asistir cuando se les llame por la Junta municipal á declarar los foros que paguen y consignarlo en las cédulas, como igualmente los perceptores de censos, foros y demás gravámenes las presenten de igual manera, conforme lo dispuesto por la Real orden de 7 de Noviembre último, y las reglas que la Direccion general de Contribuciones ha estimado oportuno dictar para su cumplimiento en la orden de 15 de Diciembre próximo pasado; en la inteligen-

cia que el que no cumpla con el deber se le exigirá la multa que determinan el Reglamento.

Villanar 12 de Enero de 1880.—El Alcalde, Tomás de Vega.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes.

Repetidas veces se ha reclamado de los contribuyentes en este municipio la pronta presentacion de las cédulas declaratorias, y apesar de esto se encuentran aun muchos en descubiertos. Esta Junta municipal está dispuesta á exigir con todo rigor la responsabilidad que por esta morosidad se hayan hecho acreedores, si en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se cumple el servicio expresado por los que están llamados á ello. Se previene á los que no hayan hecho presentacion de sus cédulas, que antes en las mismas los censos, foros y pensiones con que estén gravadas las fincas de su propiedad, debiendo tambien en el mismo término presentar la correspondiente declaracion los perceptores de estos, con arreglo á los modelos circulados, y los que tengan las repetidas cédulas en la Secretaría de este Ayuntamiento, deberán presentarse en la misma á poner los correspondientes datos que segun la Real orden de 7 de Noviembre último é instrucciones de la Direccion general de Contribuciones de 15 de Diciembre último, deben constar en las mismas, en el término señalado para la presentacion de los que aun no lo han hecho.

Valdefuentes del Páramo á 13 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, Juan Martin.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvorazos.

La Junta de amillaramientos que presido, acordó que los contribuyentes en este municipio, y particularmente forasteros que no hayan presentado sus cédulas de declaraciones de fincas y ganados en la forma prevenida por la Instruccion, la verifiquen en el término de seis dias, presentándolas en la Secretaría de Ayuntamiento. Los que las tengan presentadas y comprendan alguna de ellas censos ó foros, comparezcan á declarar estos; y si alguno de los que no las hayan presentado no sabe cubrir sus casillas, concurrirá igualmente á dar noticias á la Junta que haya de entender en estenderlas, bajo las penas que el Reglamento establece.

Castrillo de los Polvorazos 9 de Enero de 1880.—Pedro José de la Puente.

Alcaldía constitucional de Turcia.

La Junta municipal de amillaramientos de este Ayuntamiento ha acordado se proceda al examen de las cédulas de declaraciones de riqueza presentadas, y resultando bastantes contribuyentes en descubiertos de servicio tan importante, se previene á los que se hallan en este caso verifiquen tal presentacion en el término de ocho dias, llevando las cédulas, los que sepan hacerlo, con arreglo al Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y modificaciones y aclaraciones introducidas por la Real orden de 7 de Noviembre último y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones á consecuencia de la citada Real orden, las cuales se hallan insertas en el suplemento al Boletín oficial de la provincia del dia 19 de Diciembre próximo pasado, debiendo comparecer ante esta Junta municipal los que no sepan llenarlas, á suministrar las datos necesarios para verificalas, advirtiéndose se exigirá, con arreglo al Reglamento, las penas en que incurran por las faltas de exactitud en sus declaraciones y por la no presentacion de las cédulas en el plazo prefijado.

Turcia 12 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, José de Delás.—El Secretario, Victor Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION DE EVALUACION Y REPARTO DE LEON.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 7 de Noviembre del año último y á las reglas que para su ejecucion ha dictado la Direccion general de Contribuciones publicadas unas y otras en el suplemento al Boletín oficial de 19 de Diciembre próximo pasado, ha dispuesto esta Comision que los contribuyentes, que han dado declaraciones de riqueza rústica y urbana para los nuevos amillaramientos, se presenten en la oficina de esta Comision en el término de 15 dias, á fin de consignar en sus respectivas declaraciones si pagan ó no foros ó pensiones, y en caso afirmativo las personas á quienes los satisfacen y su cantidad.

Se concede asimismo un plazo de 15 dias á los que no han presentado sus cédulas por no saber hacerlo, para que concurran á esta Comision á fin de que á su presencia se llenen en esta oficina con los datos y noticias que den los interesados y bajo su responsabilidad si no digesen la verdad.

Los contribuyentes que en plazo marcado no se presenten á declarar la riqueza que poseen y los foros ó pensiones que estén obligados á satisfacer, incurrirán en las penas establecidas en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para los que se nieguen á llevar ó presentar sus cédulas.

Leon 11 de Enero de 1880.—Hipólito Pulgarin.

ANUNCIOS

FINCAS EN VENTA

El que quiera interesarse en la compra de varias fincas que en término de Villafañe y Villabariego pertenecen á D.ª Urbana Válgoma de Janet, puede verse con D. Sergio Mateo Rodriguez, que vive en Leon calle de la Travesía de San Martin, núm. 9, quien admitirá posturas. 4-4

Se vende una partida de madera de chopo término de esta ciudad. Juan Bayon, calle del Rollo de Santa Ana, informará.

Obras con destino á los Juzgados Municipales.

Manual enciclopédico-teórico práctico de Juzgados Municipales.	34 rs.
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	32 "
Manual de práctica criminal, con formularios.	9 "
Manual de los juicios de testamentaria y abintestato.	13 "
Manual del juicio de desahucio.	8 "
Ley provisional del poder judicial.	8 "
Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.	14 "
Aranceles judiciales y civiles en cuadro.	4 "
Aranceles en libro para los Juzgados Municipales.	3 "
Código penal, edicion económica.	6 "
Código penal, edicion ampliada.	18 "

Se venden en la imprenta y libreria de este Boletín.

En la imprenta de este periódico se encuadernan colecciones de BOLETINES y se reponen los números que falten; todo con economía.

Imprenta y libreria de Rafael Garzo é Hijos.